



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se
procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:**

ANTECEDENTES

I. El 18 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito del PRD la nómina del mes de ABRIL del 2019 que incluya a todo el personal de dicho partido, así como la fecha de alta y baja de cada persona (que no se incluye en lo ya publicado)." (sic)

II. El 09 de octubre de 2019, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

C. SOLICITANTE. ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARÁ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. USTED TIENE DERECHO A INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE ESTA RESPUESTA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Archivo adjunto de la respuesta: [2234000025219_065.pdf](#)

[...]" (sic)

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su respuesta copia simple del oficio número **CPRF/609/19**, de fecha 23 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos dependientes del sujeto obligado, en los términos siguientes:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Hago referencia a su oficio no. PRDUT-699/2019, de fecha 18 de septiembre del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000025219, en la que se requiere la información siguiente:

"Solicito del PRD la nómina del mes de ABRIL del 2019 que incluya a todo el personal de dicho partido, así como la fecha de alta y baja de cada persona (que no se incluye en lo ya publicado)."

Al respecto, en primer lugar, es necesario señalar que con sustento en el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, **"No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** criterio que se transcribe a continuación y el cual cita:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En virtud de ello los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, pues con fundamento en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información se encuentra en medios electrónicos el sujeto obligado solo deberá hacer saber la fuente de donde se encuentra esa información.

Ahora bien, es preciso señalar que la información a que se refiere el artículo 76, fracción XVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra a disposición del público en general, información que cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el solicitante puede acceder a ella en el portal de la web que más adelante se proporciona.

En efecto, los Lineamientos Técnicos Generales referidos en el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla la homologación que debe existir en la publicación de la información por parte de los sujetos obligados, así también establece los criterios sustantivos y adjetivos que debe cumplir la información que, en el caso concreto, debe contener el tabulador de remuneraciones de los Partidos Políticos, siendo esta la siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática**
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas**

Fecha de actualización: mensual
Consultar en el sitio de Internet: <http://transparencia.org.mx> y la correspondiente a los sitios específicos: www.prddemocratica.org.mx
Auditor: Partido de la Revolución Democrática y sus filiales, asociaciones de filiales nacionales y representantes locales

Tabulador de remuneraciones

Concepto	Fecha de inicio del periodo para su alta (Bajas/altas)	Fecha de término del periodo que se informa (Bajas/altas)	Desempeño del cargo de elección	
Número consecutivo de los funcionarios (PRD/PRD o afiliados)				
Patronato (a)	Nombre apellido	Apellido paterno	Designación (a cargo)	Designación del área
Tipo de remuneración (conceptos)	Monto mensual de remuneración referida (según el concepto)	Signo del monto de remuneración referida	Monto mensual de los conceptos	Monto mensual de remuneración referida (según el concepto)
Ámbito (funcionarios que generan nómina, jubilados y pensionados) la información	Fecha de actualización de la información (última actualización)	Fecha de entrada de la información (última actualización)	Nota	

De lo anterior se advierte que, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales en primer lugar la información debe actualizarse de manera semestral, precisando para ello ciertos rubros en el tabulador de remuneraciones, sin que en el mismo se establezca la alta y baja de los trabajadores.

En ese sentido, es que el hecho de que la información publicada relativa a la fracción XVI, del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se encuentra por mes, así como tampoco precisa las altas y bajas de cada uno de los trabajadores, de ninguna manera implica algún incumplimiento u omisión de la información, pues la información contenida en la página web del Partido de la Revolución Democrática, es aquella información relativa a los conceptos y formalidades establecidas en la Lineamientos Técnico Generales, tal como se puede visualizar para su consulta en el portal de transparencia que a continuación se proporciona: <https://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones> [...]” (sic)

III. El 16 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Me remiten a la información que ya tiene publicada, pero en esta no especifican el mes al que aplican las altas y/o bajas del personal, por ello no puedo realizar las estadísticas para las que solicito la información.” (sic)

IV. El 16 de octubre de 2019, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 13171/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado **Francisco Javier Acuña**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Llamas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 22 de octubre de 2019, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 24 de octubre de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 24 de octubre de 2019, se notificó al hoy recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 04 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto, el correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente a la dirección señalada por éste para recibir notificaciones, en los términos siguientes:

[...]
POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO SE ENVÍA FOTOCAPTURA DE ERROR EN EL SISTEMA DE LA PNT CON EL QUE SE PLANTEABA DAR RESPUESTA PERO NO LA REGISTRA.

¹ De conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

SE REGISTRARÍA EL COMENTARIO:
"EN VÍA DE ALEGATOS SE MANIFESTARÁ LO QUE CONFORME A DERECHO
CORRESPONDA"

SE ANEXA FOTOCAPTURA DE ERROR DE SISTEMA
Zona de los archivos adjuntos
[...] (sic)

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó al correo electrónico de referencia una
captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia; para pronta
referencia, se muestra a continuación:

Formulario de comentarios:

Título: "Comentarios"

Para el caso de alegatos, debe estar por lo menos un archivo a fin registrar un comentario

Error de alegatos y manifestaciones

Comentario *

En vía de alegatos se manifestará lo que conforme a derecho corresponda

Comentarios relacionados a este caso

Agregar y Participaciones *			
Descripción del archivo	Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.			

Botones: Agregar, Eliminar

IX. El 25 de noviembre de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

X. El 26 de noviembre de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 26 de noviembre de 2019, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

² Idem.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o. Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El particular presentó una solicitud de acceso a la información, por virtud de la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina del mes de abril de 2019, que incluya a todo el personal, así como la fecha de alta y baja de cada persona.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, señaló que la información relativa al tabulador de remuneraciones, la cual no se encuentra desglosada por mes ni precisa las altas y bajas de cada uno de los trabajadores, se encuentra a disposición del público en su portal de transparencia, por lo cual proporcionó el respectivo vínculo electrónico para su consulta.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia simple del oficio número **CPRF/609/19**, de fecha 23 de septiembre de 2019, signado por el Coordinador Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos dependientes del sujeto obligado, en los mismos términos que el descrito en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión ante este Instituto, a través del cual manifestó como agravio que el sujeto obligado lo remite a información que ya tiene publicada, en la cual no se especifica el mes solicitado ni contiene lo relativo a las altas y bajas del personal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Derivado de previo, se advierte que la inconformidad del recurrente se encamina a controvertir **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Ahora bien, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado de ello a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Partido de la Revolución Democrática comunicó su imposibilidad para cargar su oficio de alegatos a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, este Instituto guarda constancia del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente a la dirección señalada por éste para recibir notificaciones, cuyo contenido ha sido descrito en el antecedente VIII de la presente resolución, por virtud del cual hizo de su conocimiento la imposibilidad anteriormente referida.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por parte del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando, se analizará la normativa aplicable al caso que nos ocupa; en esa tesitura, el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*³, establece lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

³ Disponible en: <http://www.prd.org.mx/documentos/estatuto.pdf>





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Artículo 113. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la Dirección de Comunicación, el Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia y los Órganos, dependientes de la Dirección Nacional y Estatales, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

...

Artículo 115. Las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros son las responsables de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Dirección Nacional y en su caso la Estatal, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, nombrada por las Direcciones Estatales, está obligada a sujetarse a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional, así como a las disposiciones en la materia aplicables.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, el cual se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

En ese sentido, cabe destacar que entre las diversas unidades administrativas con las que cuenta el sujeto obligado, se advierte a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la cual tiene, entre otras, atribuciones para la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

A su vez, el *Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática*⁴, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, direcciones en todos sus niveles, órganos, instancias y personas con responsabilidad administrativa del Partido, y tiene por objeto normar en el ámbito nacional y estatal la administración, origen, aplicación, uso, custodia, transparencia y rendición de cuentas del patrimonio y recursos financieros del instituto político, así como

⁴ Disponible en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos19/reglamento-patrimonio-recursos-financieros.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

definir las atribuciones y funcionamiento de la Coordinación Nacional y de las
Coordinaciones Estatales del Patrimonio y Recursos Financieros.

...

Artículo 13.- En apego estricto a las leyes y reglamentos aplicables y al Estatuto, la
Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional será el órgano
responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de
la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el
ámbito federal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las
autoridades electorales competentes. La administración de los recursos del Partido en
las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Nacional, sin que tales recursos
puedan ser administrados por otras instancias, ni por aquellas personas que tengan la
titularidad de las candidaturas.

...

Artículo 17.- Son atribuciones específicas de la Coordinación, además de las
señaladas anteriormente:

a) Realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido de
conformidad a las normas electorales aplicables, al Estatuto y al presente Reglamento.

b) Preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero nacional del año
anterior, que la Dirección Nacional presente al Consejo Nacional en el primer pleno de
cada año.

c) Proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y
actividades del Partido.

...

g) Administrar los recursos humanos del Partido.

...

Derivado de lo previo, se tiene que la Coordinación del Patrimonio y Recursos
Financieros es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos
financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos
trimestrales y anuales en el ámbito federal, así como los relativos a los gastos de
precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes.

Al respecto, se tiene que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros
tiene, entre otras, atribuciones específicas para realizar la planeación y
administración de los recursos patrimoniales del Partido; preparar el presupuesto
anual, así como el informe financiero nacional del año anterior; proveer con





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido; así como administrar los recursos humanos del Partido.

CUARTO. Ahora bien, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el hoy recurrente indicó como agravio la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

En consecuencia, es importante retomar que el particular solicitó al Partido de la Revolución Democrática, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina del mes de abril de 2019, que incluya a todo el personal, así como la fecha de alta y baja de cada persona.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros, señaló que la información relativa al tabulador de remuneraciones, la cual no se encuentra desglosada por mes ni precisa las altas y bajas de cada uno de los trabajadores, se encuentra a disposición del público en su portal de transparencia, por lo cual proporcionó el respectivo vínculo electrónico para su consulta.

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para dar atención a las solicitudes de acceso de los particulares, los artículos 130 y 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el Partido de la Revolución Democrática activó el procedimiento de búsqueda de la información requerida y turnó la solicitud de acceso que nos ocupa para su atención a la **Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros**.

Para el caso concreto, derivado del análisis normativo desarrollado en el considerando tercero de la presente resolución, se tiene que la **Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros** es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales en el ámbito federal, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades electorales competentes.

Asimismo, se tiene que la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros** cuenta, entre otras, con atribuciones específicas para realizar la planeación y administración de los recursos patrimoniales del Partido; preparar el presupuesto anual, así como el informe financiero nacional del año anterior; proveer con oportunidad los recursos para la realización de los proyectos y actividades del Partido; así como administrar los recursos humanos del Partido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Por lo anterior, **es posible concluir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información de mérito a la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida.**

Ahora bien, cabe retomar que el particular se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, es importante retomar que la información solicitada por el particular estriba en la nómina del mes de abril de 2019 del Partido de la Revolución Democrática, que incluya todo el personal, así como la fecha de alta y baja de cada persona.

En ese sentido, el sujeto obligado señaló en su respuesta que la información relativa al tabulador de remuneraciones, de conformidad con sus obligaciones de transparencia, es pública para su consulta, por lo que proporcionó el vínculo electrónico para su acceso.

Aunado a lo previo, puntualizó que en dicha información no obraba el alta y la baja de trabajadores, ni se encontraba desglosada por mes, en tanto que la normativa aplicable en transparencia no prevé dicho desglose.

Por lo anterior, este Instituto procedió a consultar el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, del cual fue posible acceder al tabulador de remuneraciones del Partido de la Revolución Democrática, el cual se encuentra desagregado por los rubros *Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Denominación del órgano de dirección, Nombre(s) del funcionario partidista o similar, Primer apellido del funcionario partidista o similar, Segundo apellido del funcionario partidista o similar, Denominación del puesto Denominación del área, Tipo de remuneración (catálogo), Monto mensual de remuneración neta sin impuestos/prestaciones, Monto mensual de impuestos por remuneración neta, Monto mensual de prestaciones, Monto mensual de remuneración total, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, Fecha de validación, Fecha de actualización y Nota*; el cual se puede apreciar a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Identificación de la solicitud	Identificación del sujeto obligado	Identificación del particular	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente	Identificación del expediente
201															
202															
203															
204															
205															
206															
207															
208															
209															
210															
211															
212															
213															
214															
215															
216															
217															
218															
219															
220															
221															
222															
223															
224															
225															
226															
227															
228															
229															
230															
231															
232															

Derivado de lo anterior, se desprende que la información que obra en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado efectivamente consiste en el tabulador de remuneraciones del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al primer semestre del 2019, el cual contiene información relativa a las remuneraciones que reciben los funcionarios del sujeto obligado.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, la cual resulta competente para conocer de la misma, ésta **implementó un criterio erróneo para su atención;** lo anterior, toda vez que se limitó a proporcionar al particular un vínculo electrónico en donde obra el tabulador de remuneraciones del sujeto obligado correspondiente al primer semestre del 2019, **el cual no corresponde con lo solicitado, pues no da cuenta de la nómina del mes de abril de 2019, ni tampoco de la fecha de alta y baja de cada funcionario del Partido de la Revolución Democrática.**

En relación con lo anterior, toda vez que el sujeto obligado remitió al particular a la información disponible en su portal de transparencia, es importante precisar que las obligaciones de transparencia, previstas en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, constituyen uno de los deberes de los sujetos obligados en términos de la Ley, más no la totalidad; en tal sentido, la información que obra en términos de las obligaciones de transparencia constituye el mínimo que se debe encontrar disponible para su consulta pública, sin la necesidad de que un ciudadano presente una solicitud de acceso a la información pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En suma, es posible colegir que si bien la solicitud de acceso se turnó a la unidad administrativa competente, se tiene que ésta implementó un criterio erróneo para su atención, pues proporcionó un vínculo electrónico que no contiene la información requerida por el particular y, por ende, no puede tenerse por atendida.

Bajo tales consideraciones, este Instituto considera que el agravio esgrimido por el hoy recurrente resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le **INSTRUYE** a efecto de que realice una búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la **Coordinación Nacional de Patrimonio y Recursos Financieros**, y entregue al particular la nómina del mes de abril de 2019, que incluya a todo el personal del partido, así como la fecha de alta y baja de cada persona.

Ahora bien, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar a la particular la información, a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **revoca** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales.

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. Se hace del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000025219
Número de expediente: RRA 13171/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Lamas

**Francisco Javier Acuña
Lamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Maria Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 13171/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **27 de noviembre de 2019**.